

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MAYO VEINTIOCHO DE DOS MIL VEINTIUNO.

La señora **NEYIBE CECILIA SIERRA VILLA**, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela, tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos presuntamente vulnerados o amenazados, por el **INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DE MEDELLIN -INDER**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **NEYIBE CECILIA SIERRA VILLA**, en contra del **INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DE MEDELLIN -INDER**.

2.-CORRER traslado al INDER por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la parte accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación electrónica, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo la copia del expediente en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte del INDER, la respuesta clara, completa y de fondo frente al derecho de petición remitido por la accionante, el 24 de marzo de 2021, se servirán allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la peticionaria.

4.-ADVERTIR que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-DISPONER que lo acá resuelto se notifique a la parte accionante e igualmente al accionado (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.